

Circular No. 009 de 2019

PARA: Servidores Públicos y contratistas de Fondécun

DE: Asesoría Jurídica

ASUNTO: Aplicación Ley de Garantías Electorales para el 2019

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondécun, en su carácter de Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, da a conocer las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (En adelante "*Ley de Garantías*"), con ocasión a los próximos comicios electorales que se llevarán a cabo en el país para la elección de autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales).

Restricciones durante las elecciones de cargos de elección popular del año 2019

La Ley 996 de 2005 en el título VII y subsiguientes, establece las prohibiciones, restricciones y definen las regulaciones durante el desarrollo de las campañas para la elección de cargos de elección popular, miembros del Congreso y de Corporaciones administrativas, sus artículos 32, 33 y el párrafo del artículo 38 señalan las restricciones aplicables en materia contractual, administración de personal y establece prohibiciones taxativas a los diferentes Servidores Públicos durante las etapas preelectoral y electoral, tanto del nivel nacional como territorial.

1. Restricción para celebrar convenios o contratos interadministrativos.

El párrafo del artículo 38 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección.

El calendario electoral establece que las próximas elecciones de autoridades locales son el 27 de octubre de 2019, en consecuencia, a partir del primer minuto del 27 de junio de 2019 hasta las 24 horas del día del 27 de octubre de 2019, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

2. De la actividad contractual.

Se aclara que es posible acudir a las demás modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, con excepción de la contratación directa, cuando, implique celebrar convenios o contratos interadministrativos que involucren la ejecución de recursos públicos.

Están permitidas las prórrogas, modificaciones, o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del periodo de restricción, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de la función administrativa de la gestión fiscal y demás aplicable al Régimen de Contratación Estatal

Se precisa que frente a Empresas Industriales y Comerciales del Estado estas tienen su propio régimen de contratación, en el caso de Fondecún podrá celebrar las modalidades de contratación directa establecidas en el manual, teniendo como única prohibición celebrar convenios o contratos interadministrativos.

Así las cosas, para el cumplimiento de la normatividad sobre contratación estatal definida, Fondecún se acoge a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y los demás establecidos en el régimen de contratación estatal, así como con los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

3. Modificación de la Nómina:

No se podrá modificar la nómina, salvo tratándose de la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte, licencia o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada, y en aquellos casos en que se deban nombrar en periodo de prueba a quienes hayan sido seleccionados en los procesos de concursos abiertos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del servicio civil.

No se deberá declarar la insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción debido a que esta decisión implica la modificación de la nómina de la respectiva entidad.

Bogotá D, C. 21 de junio de 2019



TATIANA OSORIO GALINDO
Asesora Jurídica.

*f*Elaboró: Karen Xiomara Mendez – Profesional Jurídica